



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: REC. OF. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES - PROFESOR/A DE ARTES MUSICALES CON ORIENTACIÓN EX-2023-15768268- -APN-DNGU#ME

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus decretos reglamentarios, el Expediente EX-2023-15768268- -APN-DNGU#ME y,

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de PROFESOR/A DE ARTES MUSICALES CON ORIENTACIÓN EN: PIANO; CLAVE; ÓRGANO; VIOLÍN; VIOLA; VIOLONCELLO; CONTRABAJO; FLAUTA DULCE; FLAUTA TRAVESERA; OBOE; CLARINETE; FAGOT; Corno; TROMPETA; TUBA; TROMBÓN; PERCUSIÓN; GUITARRA; ARPA; SAXOFÓN; BANDONEÓN presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el mencionado título y la consecuente oferta educativa fueron aprobados en el seno de la Casa de Altos Estudios ya citada por la Resoluciones del Consejo Superior N° 165 de fecha 24 de noviembre de 2022 y N° 124 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, debiendo respetarse la carga horaria mínima que fijó el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, recayendo dicha competencia en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que sin perjuicio de ello, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requiere que se respeten, además de la carga horaria a que se hizo referencia en el CONSIDERANDO anterior, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en

acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, debiendo las carreras respectivas ser periódicamente acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o entidades privadas constituidas con ese fin debidamente autorizadas (Art. 43 Ley de Educación Superior N° 24.521).

Que asimismo, también las carreras de posgrado deben ser acreditadas conforme lo determina el artículo 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la carrera de PROFESORADO DE ARTES MUSICALES CON ORIENTACIÓN EN INSTRUMENTO que propone la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES no requiere acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la modalidad de dictado de la carrera de PROFESORADO DE ARTES MUSICALES CON ORIENTACIÓN EN INSTRUMENTO que propone la institución UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES es presencial, y por tanto, el otorgamiento del reconocimiento oficial y la validez nacional del título no requieren la aprobación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

Que de conformidad con lo normado por el Art. 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 el reconocimiento oficial y la validez nacional de los títulos que expiden las Instituciones Universitarias es otorgado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, hoy SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que el encuadre normativo específico del presente caso, con mención explícita de la totalidad de la normativa aplicada, obra en el informe técnico de evaluación producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el 24 de octubre de 2024, identificado como IF- 2024-116643393- APN-DNGU#MCH.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de PROFESOR/A DE ARTES MUSICALES CON ORIENTACIÓN EN: PIANO; CLAVE; ÓRGANO; VIOLÍN; VIOLA; VIOLONCELLO; CONTRABAJO; FLAUTA DULCE; FLAUTA TRAVESERA; OBOE; CLARINETE; FAGOT; CORNO; TROMPETA; TUBA; TROMBÓN; PERCUSIÓN; GUITARRA; ARPA; SAXOFÓN; BANDONEÓN que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, perteneciente a la carrera de PROFESORADO DE ARTES MUSICALES CON ORIENTACIÓN EN INSTRUMENTO a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2024-111625994-APN-

DNGU#ME) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Los alcances fijados y dados a conocer por la Institución Universitaria para el título de PROFESOR/A DE ARTES MUSICALES CON ORIENTACIÓN EN: PIANO; CLAVE; ÓRGANO; VIOLÍN; VIOLA; VIOLONCELLO; CONTRABAJO; FLAUTA DULCE; FLAUTA TRAVESERA; OBOE; CLARINETE; FAGOT; CORNO; TROMPETA; TUBA; TROMBÓN; PERCUSIÓN; GUITARRA; ARPA; SAXOFÓN; BANDONEÓN reconocido por el artículo precedente son los que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-111626958-APN-DNGU#ME) de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.